



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Manuel Gómez Arroyo.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 10 de marzo del 2015, el C. Manuel Gómez Arroyo ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/01095**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

Información detallada (medidas, material, colocación, que se puede utilizar, si es por algún acuerdo, etc) de la propaganda que se utiliza en las campañas electorales

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DEPPP).** El 11 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, y de conformidad con el artículo 24, numeral 7, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), le comunico que la información solicitada no es competencia de esta Dirección Ejecutiva, ya que de acuerdo a lo señalado por el artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) no se encuentra	<b>Incompetencia</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
contemplada en las atribuciones de esta Dirección.  Igualmente, con base en lo dispuesto en el artículo 25, numeral 3, fracción I del citado Reglamento, se propone para que se pronuncie al respecto la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.	

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DS).** El 18 de marzo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DS dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DCA/070/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DS	Tipo de información
Como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada, en el archivo del Consejo General bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, no se encontró la información en los términos requeridos por el solicitante; razón por la cual se declara su inexistencia.	<b>Inexistencia</b>
Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad remito a usted en medio magnético (CD), copia de los Acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto, sobre propaganda electoral.	<b>Máxima publicidad</b>

5. **Turno a (OR).** El 30 de marzo de 2015, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
6. **Respuesta del OR (DEOE).** El 31 de marzo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>En relación con el material de la propaganda electoral impresa, se aprobó el acuerdo Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG48/2015 electoral para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que se puede consultar de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>○ Ingresar a la página de internet del Instituto Nacional Electoral: <a href="http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio">http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio</a></li><li>○ En la barra que se encuentra colocada casi al final de la página en color café claro se encuentra el título de normatividad y dentro de este apartado, elegir transparencia.</li><li>○ Posteriormente, del lado izquierdo de la página, elegir Marco regulatorio y toma de decisiones.</li><li>○ En la siguiente página, en el centro debajo del título Marco regulatorio y toma de decisiones, se encuentra el apartado órganos colegiados del INE, elegir la opción Consejo General y Consejos Locales y Distritales.</li><li>○ Posteriormente, del lado izquierdo se encuentra una barra, identificada con el título Consejo General, elegir la opción sesiones del Consejo General.</li><li>○ En la siguiente página, del lado izquierdo se encuentra una barra identificada con el título sesiones del Consejo General, elegir acuerdos.</li></ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la</p>	<p><b>Pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/</a></p> <ul style="list-style-type: none"><li>o Posteriormente elegir en este caso, la segunda sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, en cuyo punto 3 que corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</li></ul> <p>La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Ext/Enero28_2015_2a/">http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Ext/Enero28_2015_2a/</a></p> <p>En relación con la propaganda electoral impresa respecto de su colocación se tiene contemplado los bastidores y mamparas de uso común, con base en lo señalado en el artículo 250 de la LGIPE, el cual establece lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 250.</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:<ol style="list-style-type: none"><li>a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;</li><li>b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;</li><li>c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas</li></ol></li></ol>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;</p> <p>d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y</p> <p>e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.</p> <p>2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.</p> <p>3. Los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.</p> <p>4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.</p>	
<p>Finalmente, en cumplimiento de lo que establecen los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley ) y 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento, me permito comentar que con relación a las medidas de los bastidores y mamparas de uso común por ser equipamiento urbano <b>no se cuenta con medidas específicas, por lo cual es inexistente</b> dicha información</p>	<p><b>Inexistente</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

### INE-CI168/2015

7. **Turno a (OR).** El mismo día, la UE turnó la solicitud a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
8. **Ampliación de plazo.** En la misma fecha (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Manuel Gómez Arroyo a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.
9. **Respuesta del OR (UTF).** El mismo día, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/UTF/DRN/6610/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>En cuanto a las atribuciones y facultades de la UTF, existe información relacionada con la propaganda, misma que es pública, y a continuación se señala la misma:</p> <p>A propuesta de la Comisión de Fiscalización, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG13/2015 mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de Precampañas y para la Obtención del Apoyo Ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de Ingresos y Gastos, respecto de las Precampañas y Obtención del Apoyo Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.</p> <p>No se omite señalar que el precitado acuerdo fue modificado respecto al artículo 2, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-21/2015, por lo que en acatamiento del mismo, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG81/2015, que en lo que le interesa al solicitante, dichos acuerdos refieren:</p>	<p><b>Máxima publicidad</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>GASTOS DE PRECAMPAÑA Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.</p> <p><b>INE/CG13/2015</b></p> <p><b>Artículo 3.-</b> En términos de lo previsto en el artículo 198, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, el gasto para la obtención del apoyo ciudadano comprende los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Gastos de propaganda: son aquellos realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;</li><li>b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual; los de arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles; así como los relativos a transporte de material y personal, viáticos y otros similares;</li><li>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de tales medios como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del apoyo ciudadano. En todo caso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.</li></ul> <p><b>INE/CG81/2015</b></p> <p><b>Artículo 2.-</b> En términos de lo establecido en los artículos 209, párrafo 4 y 211, párrafo 2, 230 en relación con el 243, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 195, numeral 1 del Reglamento 8 de Fiscalización, se considera gastos de precampaña los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados,</li></ul>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
<p>propaganda utilitaria y otros similares;</p> <p>b) Gastos operativos: consisten en los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;</p> <p>c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: son aquellos realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, con el propósito de que los precandidatos den a conocer sus propuestas. En todo caso, tanto el partido y precandidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;</p> <p>d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.</p> <p>e) Gastos realizados en anuncios espectaculares, salas de cine y de internet, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento, respecto de los gastos de campaña. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.</p> <p>En el caso de las precampañas locales, se deberá considerar lo previsto en las leyes y Reglamentos locales que no se oponga a las leyes generales y Reglamento de Fiscalización.</p> <p>Finalmente, haga saber al solicitante que se ponen a su disposición en versión electrónica los acuerdos previamente señalados, así como el acuerdo INE/CG74/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, ASÍ COMO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Respuesta de la UTF	Tipo de información
CAMPAÑA BENEFICIADA Y DEL PRORRATEO DEL GASTO GENÉRICO, CONJUNTO O PERSONALIZADO, en el cual puede encontrar información de su interés relacionada con propaganda.	

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación declaratoria de **inexistencia** de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por los OR (DS y DEOE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Manuel Gómez Arroyo citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

III. **Información pública.** La DEOE al dar respuesta a la solicitud de información, pone a disposición la información pública siguiente:

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral **INE/CG48/2015** En relación con el material de la propaganda electoral impresa para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, mismo que se puede consultar de la siguiente forma:
  - Ingresar a la página de internet del Instituto Nacional Electoral: <http://www.ine.mx/es/web/portal/inicio>
  - En la barra que se encuentra colocada casi al final de la página en color café claro se encuentra el título de normatividad y dentro de este apartado, elegir transparencia.
  - Posteriormente, del lado izquierdo de la página, elegir Marco regulatorio y toma de decisiones.
  - En la siguiente página, en el centro debajo del título Marco regulatorio y toma de decisiones, se encuentra el apartado órganos colegiados del INE, elegir la opción Consejo General y Consejos Locales y Distritales.
  - Posteriormente, del lado izquierdo se encuentra una barra, identificada con el título Consejo General, elegir la opción sesiones del Consejo General.
  - En la siguiente página, del lado izquierdo se encuentra una barra identificada con el título sesiones del Consejo General, elegir acuerdos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI168/2015**

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>

- Posteriormente elegir en este caso, la segunda sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero de 2015, en cuyo punto 3 que corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

La dirección electrónica para acceder directamente es la siguiente:

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Ext/Enero28\\_2015\\_2a/](http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Ext/Enero28_2015_2a/)

En relación con la propaganda electoral impresa respecto de su colocación se tiene contemplado los bastidores y mamparas de uso común, con base en lo señalado en el artículo 250 de la LGIPE, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 250.**

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:
  - a) No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;
  - b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
  - c) Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determinen las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI168/2015

d) No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y

e) No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.

2. Los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del consejo respectivo, que celebre en diciembre del año previo al de la elección.

3. Los consejos locales y distritales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia.

4. Las quejas motivadas por la propaganda impresa de los partidos políticos y candidatos serán presentadas al vocal secretario de la Junta Distrital que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja. El mencionado vocal ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y someterá a la aprobación del consejo distrital el proyecto de resolución. Contra la resolución del consejo distrital procede el recurso de revisión que resolverá el consejo local que corresponda.

Este CI no pasa desapercibido que los artículos 209 al 212 de la LGIPE regulan la propaganda electoral:

### De la Propaganda Electoral

#### Artículo 209.

1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI168/2015

2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

4. Los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

5. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

6. El partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en la presente Ley.

### **Artículo 210.**

1. La distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral.

2. En el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días posteriores a la conclusión de la jornada electoral.

3. La omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a esta Ley.

### **Artículo 211.**

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI168/2015

2. Durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles.

3. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

### **Artículo 212.**

1. Los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate. De no retirarse, el Instituto o los Organismos Públicos Locales tomarán las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca esta Ley.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica (ST) del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señalada, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral

Busqueda de documentos por año:

Seleccionar año

Algunos documentos son PDF's; para su despliegue se requiere [Adobe Reader](#). Todos los archivos de formato Word están comprimidos en formato (.zip) [Descargar WinRAR](#)

**2015**

- Sesión Ordinaria**
  - 28 de enero
  - 25 de febrero
- Sesión Extraordinaria**
  - 14 de enero
- Sesión Especial**
  - 4 de abril

Instituto Nacional Electoral

Acuerdos del Consejo General

Segunda Sesión Extraordinaria - 28 de enero de 2015

- Punto 2** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se instruye a la Junta General Ejecutiva realizar las acciones necesarias para el desarrollo e implementación de una aplicación informática que contribuya al cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y candidatos, así como de las atribuciones que en materia de fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.
- Punto 3** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para normar el uso de materiales en la propaganda electoral impresa durante las precampañas y campañas electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
  - Anexo 1**
- Punto 4** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la realización de una Prueba Piloto, de carácter no vinculante, para el uso de la boleta electrónica el domingo siete de junio del 2015, en tres distritos electorales del país.
  - Anexo 1**

Nos interesa tu opinión:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

#### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DS al dar respuesta señaló que la información solicitada es **inexistente**, toda vez que de la búsqueda que se efectuó en el archivo del Consejo General bajo resguardo del OR, no se encontró la información en los términos requeridos por el solicitante.

Ahora bien, la DEOE señaló que con relación a las medidas de los bastidores y mamparas de uso común por ser equipamiento urbano es **inexistente** en virtud de que no se cuenta con medidas específicas.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR deben contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI168/2015

- La DS y la DEOE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- Los OR dieron respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DS y la DEOE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DS y la DEOE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI168/2015

- Los OR señalaron las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- De acuerdo con la respuesta de los OR, el asunto fue atendido por la DS fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- Los OR declararon la inexistencia de lo solicitado a través del sistema y mediante oficio INE/DCA/070/2015
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada, conforme a lo siguiente:

Del estudio de los artículos 47 y 68 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), el cual establece las atribuciones de la DS y de la DEOE, no se encuentra obligación legal alguna de generar la información tal como se solicita.

Asimismo, de la normatividad y acuerdos que regulan la propaganda electoral no se desprende que exista alguna regulación respecto a las medidas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI168/2015

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia de la información fue sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

El CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que la DS y la DEOE se pronunciaron y justificaron los motivos por los que parte de dicha información es inexistente.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Manuel Gómez Arroyo formulada por la DS y la DEOE.

## V. **Máxima Publicidad.**

La UTF y la DS bajo el principio de máxima publicidad ponen a disposición del solicitante la información que se detalla a continuación:

### DS

- Acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto, sobre propaganda electoral de 2005, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. (1 CD)

### UTF



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI168/2015

- Acuerdo INE/CG13/2015 mediante el cual se determinan los gastos que se considerarán como de Precampañas y para la Obtención del Apoyo Ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de Ingresos y Gastos, respecto de las Precampañas y Obtención del Apoyo Ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Ext/Enero21\\_2015\\_1a/](http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Ext/Enero21_2015_1a/)

- No se omite señalar que el precitado acuerdo fue modificado respecto al artículo 2, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado como SUP-RAP-21/2015, por lo que en acatamiento del mismo, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo INE/CG81/2015.

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03\\_Marzo/CGext201503-01/CGex201503-1\\_ap\\_5.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/03_Marzo/CGext201503-01/CGex201503-1_ap_5.pdf)

- Acuerdo INE/CG74/2015 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATOS, ASÍ COMO LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LA CAMPAÑA BENEFICIADA Y DEL PRORRATEO DEL GASTO GENÉRICO, CONJUNTO O PERSONALIZADO, en el cual puede encontrar información de su interés relacionada con propaganda. Punto 21.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

[http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Or/Febrero25\\_2015/](http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/2015/Or/Febrero25_2015/)

Cabe señalar, que la Secretaría Técnica (ST) del CI verificó la accesibilidad de las direcciones electrónicas antes señalada, las cuales arrojaron las siguientes pantallas:

The screenshot shows a web browser window displaying the INE website. The page title is 'Acuerdos del Consejo General' and the sub-header is 'Primera Sesión Extraordinaria - 21 de enero de 2015'. The main content area contains two items:

- Punto 1:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se determinan los gastos que se considerarán como de precampañas y para la obtención del apoyo ciudadano; así como los medios para el registro y clasificación de ingresos y gastos, respecto de las precampañas y obtención del apoyo ciudadano, correspondientes al Proceso Electoral Federal y Local 2014-2015.
- Anexo 1:** (Link to a document)

The page also features a sidebar menu with options like 'Audio y Video', 'Transmisiones en vivo', 'Versiones estenográficas', 'Actas', 'Acuerdos', 'Resoluciones', 'Informes', and 'Gacetas Electorales'. At the bottom, there is a 'Contacto' button and a feedback prompt: '¿Te ha sido útil esta información?'.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

**INE/CG81/2015**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO INE/CG13/2015, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS GASTOS QUE SE CONSIDERARÁN COMO DE PRECAMPAÑAS Y PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO; ASÍ COMO LOS MEDIOS PARA EL REGISTRO Y CLASIFICACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS, RESPECTO DE LAS PRECAMPAÑAS Y OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOCAL 2014-2015, EN ACATAMIENTO A LO RESUELTO EN LA SENTENCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-21/2015**

**ANTECEDENTES**

I. El veintiuno de enero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto

INE Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal Contacto Transmisiones en vivo Buscar

Acerca del INE Credencial para Votar Elecciones Educación Cívica Partidos Políticos Estados Sala de Prensa

- Punto 19 diseños de la Boleta de la Elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobados mediante el Divero INE/CG349/2014, en cumplimiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Expedientes Acumulados SUP-RAP-262/2014, SUP-RAP-1/2015 Y SUP-RAP-2/2015.  
[Anexo 1](#)
- Punto 17 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan de Trabajo para el Desarrollo e Implementación de una Aplicación Informática que Contribuya al Cumplimiento de las Obligaciones de los Partidos Políticos y Candidatos, así como de las Atribuciones que en Materia de Fiscalización tiene el Instituto Nacional Electoral.  
[Anexo 1](#)
- Punto 18 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen las Disposiciones para el Registro de las Operaciones que deberán cumplir los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes, en la Aplicación Informática del Proceso de Campañas Electorales del 2015.  
[Anexo 1](#)
- Punto 21 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos, así como la Unidad Técnica de Fiscalización respecto de la Identificación de la Campaña Beneficiada y del Prorrato del Gasto Genérico, Conjunto o Personalizado.  
[Anexo 1](#)
- Punto 22.1 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica la Resolución INE/CG217/2014, respecto de las Irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos Nacionales correspondientes al Ejercicio Dos Mil Trece, aprobada en Sesión Extraordinaria del Veintidós de octubre de Dos Mil Catorce, en acatamiento a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	- Acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto, sobre propaganda electoral de 2005, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015. (1 CD)
<b>Formato disponible</b>	1 CD
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>Sistema.</b>  Derivado de lo anterior, y tomando en consideración que la capacidad de la información proporcionada por la DS, rebasa la capacidad tanto del sistema como del correo electrónico (10 MB), por tal motivo se pone a disposición en <b>1 CD</b> previo pago de la cuota de recuperación, la cual se entregara en el domicilio señalado al ingresar su solicitud de información.
<b>Cuota de recuperación</b>	\$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

	solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### VI. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido, que la respuesta proporcionada por la DS, se realizó fuera del plazo establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico exhorte a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Del mismo modo este CI exhorta a la UE, para que en lo sucesivo turne las solicitudes a los OR, dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

#### VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

##### **ARTÍCULO 40**

##### *Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI168/2015

dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### **ARTÍCULO 42**

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 209 a 212 y 250 de la LGIPE; 47 y 68 del RIINE; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI168/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Se hace del conocimiento del solicitante la información **pública** proporcionada el OR y el CI, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEOE y la DS, en los términos señalados en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información proporcionada por la DS y la UTF bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado

**Cuarto.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DS, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Este CI **exhorta** a la UE, para que en lo sucesivo turne las solicitudes a los OR, dentro de los plazos establecidos, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Manuel Gómez Arroyo, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI168/2015**

**Notifíquese** a los OR a través de correo electrónico y al C. Manuel Gómez Arroyo, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (sistema) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los miembros presentes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2015.

---

**Mtra. Paula Ramírez Höhne**  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información